

ANEXO 2

RESOLUCIÓN MEPC.384(81) (adoptada el 22 de marzo de 2024)

ENMIENDAS AL CONVENIO INTERNACIONAL PARA PREVENIR LA CONTAMINACIÓN POR LOS BUQUES, 1973, MODIFICADO POR EL PROTOCOLO DE 1978 RELATIVO AL MISMO

Enmiendas al Protocolo I del Convenio MARPOL

(Procedimientos para informar acerca de la pérdida de contenedores)

EL COMITÉ DE PROTECCIÓN DEL MEDIO MARINO,

RECORDANDO el artículo 38 a) del Convenio constitutivo de la Organización Marítima Internacional, artículo que trata de las funciones del Comité de Protección del Medio Marino conferidas por los convenios internacionales relativos a la prevención y contención de la contaminación del mar ocasionada por los buques,

TOMANDO NOTA del artículo 16 del Convenio internacional para prevenir la contaminación por los buques, 1973, modificado por el Protocolo de 1978 (Convenio MARPOL), en el que se especifica el procedimiento de enmienda y se confiere al órgano pertinente de la Organización la función de examinar y adoptar las enmiendas correspondientes,

HABIENDO EXAMINADO, en su 81º periodo de sesiones, las propuestas de enmienda al Protocolo I del Convenio MARPOL en relación con los procedimientos para informar acerca de la pérdida de contenedores,

1 ADOPTA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 2) d) del Convenio MARPOL, las enmiendas al Protocolo I cuyo texto figura en el anexo de la presente resolución;

2 DECIDE, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 2) f) iii) del Convenio MARPOL, que las enmiendas se considerarán aceptadas el 1 de julio de 2025, salvo que, con anterioridad a esa fecha, un tercio cuando menos de las Partes, o aquellas Partes cuyas flotas mercantes combinadas representen como mínimo el 50 % del tonelaje bruto de la flota mercante mundial, hayan notificado a la Organización que recusan las enmiendas;

3 INVITA a las Partes a que tomen nota de que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 2) g) ii) del Convenio MARPOL, dichas enmiendas entrarán en vigor el 1 de enero de 2026, una vez aceptadas de conformidad con lo estipulado en el párrafo 2 anterior;

4 PIDE al Secretario General que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 2) e) del Convenio MARPOL, remita copias certificadas de la presente resolución y del texto de las enmiendas que figuran en el anexo a todas las Partes en dicho convenio;

5 PIDE TAMBIÉN al Secretario General que remita copias de la presente resolución y de su anexo a los Miembros de la Organización que no son Partes en el Convenio MARPOL.

ANEXO

ENMIENDAS AL PROTOCOLO I DEL CONVENIO MARPOL

(Procedimientos para informar acerca de la pérdida de contenedores)

**PROTOCOLO I – DISPOSICIONES PARA FORMULAR LOS INFORMES SOBRE
SUCESOS RELACIONADOS CON SUSTANCIAS PERJUDICIALES**

Artículo V

Procedimientos para informar acerca de sucesos

- 1 Se introduce el nuevo párrafo 3 siguiente a continuación del párrafo 2 actual:

"En caso de pérdida de contenedores de carga, la notificación prescrita en el artículo II 1) b) se realizará de conformidad con las prescripciones relativas a los mensajes de peligro según lo dispuesto en las reglas V/31 y V/32 del Convenio internacional para la seguridad de la vida humana en el mar, 1974."
